

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante envió memorial de notificación por conducta concluyente de la demandada. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de 2020

Visto constancia secretarial que antecede el despacho entra a decidir lo siguiente:

El artículo 301 del C.G.P establece:

Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Consecuente con lo anterior se tiene surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA, habida consideración que en memorial allegado por correo electrónico, se cumplen los presupuestos establecidos en la norma en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 91 ibídem, en cuanto a los términos allí consagrados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 107 del 17 de septiembre de 2020



ARNULFO TEXAR TORRES
SECRETARIO